

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210060500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta que no solicita medidas cautelares, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá realizar el envío previo de la demanda a la dirección física conocida de la demandada, mediante correo certificado.

2. Indíquense las direcciones físicas y electrónicas del demandante (núm. 10 art., 82 CGP).

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 034 de hoy
- 8 JUN 2022 a las 8:00 a.m.
Secretaria.